

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Previsión Social «San Isidro» para Productores de «Agría Hispania, S. A.», domiciliada en Euba (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Previsión Social «San Isidro» para Productores de «Agría Hispania, S. A.», con domicilio en Euba (Vizcaya).

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Caja de Previsión Social «San Isidro» para Productores de «Agría Hispania, S. A.», con domicilio social en Euba (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.929.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social «San Isidro» para Productores de «Agría Hispania, S. A.»—Euba (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa Arregui Constructores, Sociedad Anónima», domiciliada en Burceña-Baracaldo (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa Arregui Constructores, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa Arregui Constructores, Sociedad Anónima», con domicilio social en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.930.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa Arregui Constructores, S. A.—Burceña-Baracaldo (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sección «Indemnización por Fallecimiento» de la Mutualidad de Papel, Prensa y Artes Gráficas, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sección «Indemnización por Fallecimiento» de la Mutualidad de Papel, Prensa y Artes Gráficas, introduce en su Reglamento de dicha Sección; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1945 fué aprobado el Reglamento general de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 342;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido

asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sección «Indemnización por Fallecimiento» de la Mutualidad de Papel, Prensa y Artes Gráficas, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 342, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sección «Indemnización por Fallecimiento» de la Mutualidad de Papel, Prensa y Artes Gráficas.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad Católica de Socorros Mutuos para Enfermos de la Clase Obrera de Cistérniga» (Valladolid).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos para Enfermos de la Clase Obrera de Cistérniga» (Valladolid), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.239, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos para Enfermos de la Clase Obrera de Cistérniga» (Valladolid), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Católica de Socorros Mutuos para Enfermos de la Clase Obrera de Cistérniga.—Valladolid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Avila 600-1», comprendido en la provincia de Avila.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 12 de septiembre de 1967, página 12683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero de la Resolución, referido al punto de partida donde dice: «Punto de partida: En un mojón hecho de cemento y ladrillos, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», junto al camino de acceso a la casa de dicha fábrica y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda», debe decir: «Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y ladrillos, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», en la finca denominada «La Lagunilla», propiedad de don Félix Sánchez, junto al camino de acceso a la casa de dicha finca y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda.»

En el párrafo cuarto, líneas primera a sexta, referidas a las visuales, donde dice: «Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes: Al centro de la chimenea más alta del palacio de Rosarito, Sur, 43 grados 56 metros Oeste; al centro de la veleta de la torre de la iglesia de Candeleda, Este, 11 grados 10 metros Norte; al kilómetro 5 de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda, Oeste, 6 grados 62 metros Norte;», debe decir: «Al centro de la chimenea más alta del Palacio de Rosarito, Sur 43 grados 56 minutos Oeste.